

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 22 DE JUNIO DE 1967

Nº 15,893

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 282 y 283 de 4 de octubre de 1966, por la cual se dan unas autorizaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 78 de 1º de junio de 1967, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 105 de 22 de junio de 1967, por la cual se fija en un 20% la importación de 1965-1966, de láminas acanaladas galvanizadas para techo.

Resolución Nº 106 de 22 de junio de 1967, por la cual se fija en un 20% la importación de 1966, de trapadores, con o sin palos.

Resolución Nº 107 de 22 de junio de 1967, por la cual se autoriza una cuota de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DASE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 282

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 282.—Panamá, 4 de octubre de 1966.

El Doctor Feliciano O. Sanjur G., Fiscal Segundo del Circuito, ha enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el Oficio Nº 405, de 18 de febrero de 1966, copia de la demanda contra la Nación, incoada en el Juzgado Primero del Circuito, por el señor Alfonso Tarazi, quien está representado por el Licenciado Aquilino Sánchez, para que se le pague una indemnización de cuarenta y cinco mil (B/45,000.00) balboas, por daños y perjuicios ocasionados al "Almacén Manhattan", de su propiedad, los días 9, 10 y 11 de enero de 1964.

Solicita el señor Fiscal, que el Órgano Ejecutivo le imparta las instrucciones que juzgue oportunas a la mejor defensa de los intereses de la Nación.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Autorizar al Doctor Feliciano O. Sanjur G., Fiscal Segundo del Circuito, para que represente a la Nación y defienda los intereses de la misma, en el juicio ordinario promovido por el señor Alfonso Tarazi contra la Nación, y para que ejerza todas las acciones y oponga las excepciones encaminadas a la defensa de los intereses nacionales.

2º El señor Fiscal Segundo del Circuito debe negar los hechos y el derecho y atenerse a las pruebas.

3º Para efectos de las pruebas que se puedan aportar a favor de la Nación, el Ministerio de Gobierno y Justicia pondrá a disponibilidad del susodicho representante del Ministerio Público, toda la documentación necesaria de que disponga.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 283.—Panamá, 4 de octubre de 1966.

El Doctor Feliciano O. Sanjur G., Fiscal Segundo del Circuito, mediante nota Nº 165, de 18 de enero de 1966, ha puesto en conocimiento del Ministerio de Gobierno y Justicia, que la señora Eloísa Castellanos de Antonatos, representada por el Licenciado Roberto E. Crespo, ha promovido ante el Juzgado Segundo del Circuito, juicio ordinario contra la Nación, para que se le pague la suma de cien mil (B/100,000.00) balboas, como indemnización por la muerte de su hijo, Demetrio Antonatos Castellanos, ocurrida el 4 de enero de 1965.

Con el referido Oficio Nº 165, el Fiscal Sanjur ha enviado copia de la demanda presentada por la señora Antonatos, y a la vez solicita que el Órgano Ejecutivo lo autorice para representar a la Nación en este juicio, y le imparta las instrucciones que considere oportunas para la mejor defensa de los intereses de la misma.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Autorizar al Doctor Feliciano O. Sanjur G., Fiscal Segundo del Circuito, para que represente a la Nación y defienda los intereses de la misma, en el juicio ordinario promovido por la señora Eloísa Castellanos de Antonatos, y para que ejerza todas las acciones y oponga las excepciones encaminadas a la mejor defensa de los intereses de la Nación.

2º El señor Fiscal debe negar los hechos y el derecho y atenerse a las pruebas.

3º Para efectos de las pruebas que se puedan aportar a favor de la Nación, el Ministerio de Gobierno y Justicia pondrá a disponibilidad del

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elvira Altamirano, N.º 1

susodicho representante del Ministerio Público,
toda la documentación necesaria de que disponga.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**RESOLUCION NUMERO 284**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 284.—Panamá, 4 de octubre de 1966.

El Doctor Feliciano O. Sanjur G., Fiscal Segundo del Circuito, ha enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el Oficio Nº 2420, de 29 de octubre de 1965, fotocopia de la demanda presentada contra la Nación, ante el Juzgado Segundo del Circuito, por el señor Santana Caraballo o Santana Pérez, quien está representado por el Doctor Secundino Torres Gudiño, en la que se pide una indemnización de diez mil (B/.10,000.00) balboas, como resarcimiento de los daños sufridos por atropellamiento de un radio-patrulla de la Guardia Nacional.

En la misma nota solicita el señor Fiscal que el Órgano Ejecutivo le imparta las instrucciones que lo faculten para defender a la Nación en este juicio, en forma afectiva.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Autorizar al Doctor Feliciano O. Sanjur G., Fiscal Segundo del Circuito, para que represente a la Nación y defienda los intereses de la misma, en la demanda presentada ante el Juzgado Segundo del Circuito, por el señor Santana Caraballo o Santana Pérez, y para que ejerza todas las acciones y oponga las excepciones encaminadas a la mejor defensa de los intereses de la Nación.

2º El señor Fiscal debe negar los hechos y el derecho y atenerse a las pruebas.

3º Para efectos de las pruebas que se puedan aportar a favor de la Nación, el Ministerio de

Gobierno y Justicia pondrá a disponibilidad del susodicho representante del Ministerio Público, toda la documentación necesaria de que disponga.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES****DECRETO NUMERO 78**

(DE 1º DE JUNIO DE 1967)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Artículo 2º de la Ley Nº 12 de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad especial que le concede el Artículo 2º de la Ley Nº 12 de 1961,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), que se denominarán "Bonos Universidad de Panamá, Serie B, 1967-1987", por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/.100.00, B/.500.00 y B/.1,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción de los edificios que alojará la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento

del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Órgano Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11º Este Decreto registrará desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1º día del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Oficina de Regulación de Precios

FIJASE EN UN 20% LA IMPORTACION DE 1965-1966, DE LAMINAS ACANALADAS GALVANIZADAS PARA TECHO

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 105.—Panamá, 22 de junio de 1967.

*El Director de la Oficina de Regulación
de Precios*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 126 de 30 de agosto de 1965 este Despacho restringió a lo normal

la importación de láminas acanaladas, corrugadas y demás productos similares;

Que la empresa industrial Ingeniería Amado, S. A. signataria del Contrato Nº 75 celebrado con la Nación el 5 de octubre de 1957 y adicionada por el Contrato Nº 63 de 23 de noviembre de 1962, ha solicitado formalmente mediante memorial de 27 de diciembre de 1966 la limitación de la importación de láminas acanaladas galvanizadas para techo (zinc);

Que la empresa solicitante basa su solicitud en el Decreto Ejecutivo 239 de 20 de diciembre de 1965 que autoriza a la Oficina de Regulación de Precios restringir la importación de los artículos que vayan a ser objeto de producción nacional, cuando así lo solicite la empresa correspondiente;

Que la empresa se encuentra en capacidad de suplir el mercado nacional en cantidad y calidad suficientes del producto antes mencionado;

Que la Comisión de Cuotas de la Oficina de Regulación de Precios recomendó favorablemente la fijación de una cuota de importación;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del Decreto 239 de 20 de diciembre de 1965, regular o restringir la importación de toda clase de artículos que se produzcan en el país en atención a contratos celebrados con el Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Artículo Primero: A partir de la fecha de esta resolución fijase en un 20% la importación de 1965-1966 de láminas acanaladas galvanizadas para techo (zinc). Los pedidos hechos con anterioridad a la fecha de esta resolución deberán presentarse a este Despacho dentro de cinco (5) días para su aprobación y registro, pero en ningún caso se aprobarán pedidos que excedan a la importación normal.

Artículo Segundo: La Oficina de Regulación de Precios autorizará la importación de dicho artículo y preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República y que por un período de dos años anteriores a la fecha de esta resolución hubieren importado dicho material.

Artículo Tercero: Los permisos de importación solamente se concederán para cantidades mensuales basadas en el promedio mensual de las importaciones de dicho artículo durante los años 1965-1966, como concesión justificada se permitirá importar la cantidad señalada para períodos de más de un mes, pero sin exceder de tres meses, en cuyo caso no se le concederá permiso para importar el período para el cual se haya hecho el pedido.

Artículo Cuarto: En salvaguarda de los intereses del consumidor, esta Oficina podrá aumentar la cuota de importación del producto determinado en el artículo primero de esta resolución, cuando los artículos de producción sean de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Artículo Quinto: La industria nacional queda obligada a presentar a la Oficina de Regulación

de Precios los costos de fabricación y nombre de tipos de artículos, cuando sean requeridos y de los nuevos que fabriquen en el futuro a fin de fijarle los precios máximos de venta al por mayor.

Panamá, 22 de junio de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

FIJASE EN UN 20% LA IMPORTACION DE 1966. DE TRAPEADORES, CON O SIN PALOS

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 106.—Panamá, 22 de junio de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas Octavio Valencia, S. A., Soto y Soto Cia. Ltda., han solicitado mediante memorial de 12 de abril de 1967 la restricción total de importación de trapeadores con o sin palos;

Que las empresas solicitantes basan su solicitud en el Decreto Ejecutivo 239 de 20 de diciembre de 1965 que autoriza a la Oficina de Regulación de Precios restringir la importación de los artículos que vayan a ser objeto de producción nacional, cuando así lo solicite la empresa correspondiente;

Que las empresas se encuentran en capacidad de suplir el mercado nacional en cantidad y calidad suficiente del producto antes mencionado;

Que la Comisión de Cuotas de la Oficina de Regulación de Precios recomendó favorablemente la fijación de una cuota de importación;

RESUELVE:

Artículo Primero: A partir de la fecha de esta resolución fijase en un 20% la importación de 1966 de trapeadores con o sin palos. Los pedidos hechos con anterioridad a la fecha de esta resolución deberán presentarse a este Despacho dentro de cinco (5) días para su aprobación y registro, pero en ningún caso se aprobarán pedidos que excedan a la importación normal.

Artículo Segundo: La Oficina de Regulación de Precios autorizará la importación de dicho artículo y preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República y que por un período de (1) año anterior a la fecha de esta resolución hubieren importado dicho material.

Artículo Tercero: Los permisos de importación solamente se concederán para cantidades mensuales basadas en el promedio mensual de las importaciones de dicho artículo durante el año de 1966, como concesión justificada se permitirá importar la cantidad señalada para períodos de más de un mes, pero sin exceder de tres meses, en cuyo caso no se le concederá permiso para im-

portar el período para el cual se haya hecho el pedido.

Artículo Cuarto: En salvaguarda de los intereses del consumidor esta Oficina podrá aumentar la cuota de importación del producto determinado en el artículo primero de esta resolución, cuando los artículos de producción nacional sean de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Artículo Quinto: La industria nacional queda obligada a presentar a la Oficina de Regulación de Precios los costos de fabricación y nombre de los tipos de artículos, cuando sean requeridos y de los nuevos que fabriquen en el futuro a fin de fijarles los precios máximos de venta al por mayor.

Panamá, 22 de junio de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

AUTORIZASE CUOTA DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 107.—Panamá, 22 de junio de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor José de la Cruz Paredes, en nombre y representación de Incubadora Panamericana, S. A., ha solicitado a este Despacho, mediante nota de 3 de abril de 1967, permiso para importar doce mil (12,000) docenas adicionales de huevos fértiles de la línea Hubbard;

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad que se produzca en el país a fin de asegurar preferentemente el consumo de los productos nacionales;

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorízase una cuota de importación adicional de 12,000 docenas de huevos fértiles de la línea Hubbard, a favor de Incubadora Panamericana, S. A.

Artículo Segundo: Los embarques correspondientes a esta cuota de importación deben cumplir con todos los requisitos de sanidad exigidos por el Departamento de Agricultura del país exportador, así como también llenar todos los reglamentos exigidos por nuestras autoridades.

Panamá, 22 de junio de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol - Myers Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en el nombre "BOLITA MAGICA", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

BOLITA MAGICA

La marca se usa para amparar Cosméticos, productos de tocador y de perfumería; preparaciones de odorantes para uso en el cuerpo; antisudorales y preparaciones en general para controlar la transpiración y remover el olor del sudor (Clase 7 de Nicaragua, Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), se ha venido usando en el comercio internacional desde 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, esculpida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace con base en la solicitud de registro hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario de la compañía.

Panamá, 14 de octubre de 1966
Icaza, González-Ruiz & Aleman.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra FURANTEROL, sin distintivos especiales.

FURANTEROL

La marca se usa para amparar Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2a, del Decreto 1707 de 1931 de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 18 de diciembre de 1961, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia

No. 39,471 del 8 de mayo de 1957, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de junio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Norwich Pharmacal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

LOROPHYN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una Preparación Vaginal (en la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de marzo de 1954, en el comercio internacional desde enero de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o se adhiere a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas en las cuales se muestra la marca, o imprimiendo o litografiando la misma directamente sobre los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 417,240 del 16 de octubre de 1945, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de junio de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clairol Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas.

ULTRA BLUE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparación para blanquear

el cabello (en la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 11 de marzo de 1960, en el comercio internacional desde septiembre de 1960 por lo menos y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 731,988 del 22 de mayo de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la compañía.

Panamá, 22 de agosto de 1966.
Icaza, González-Ruiz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación.

A-9

sola y sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de la Clase 2a. de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de enero de 1964 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Director de la Oficina Legal de Patente de la compañía.

Panamá, 8 de enero de 1965
Icaza, González-Ruiz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Products International, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre.

CALIBRE 12

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, y número.

La marca se usa para amparar Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador (de la Clase 7 de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Dicha marca se solicita basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 2 de diciembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión.

TAB

sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no; alcohol; (de la clase 23a. de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de febrero de 1962, en el comercio internacional desde el 7 de marzo de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 56,519 del 15 de junio de 1964, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 24 de diciembre de 1964
Icaza, González-Ruiz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra.

FISONEX

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin otros distintivos especiales y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar preparaciones antibactericas, desinfectantes, espumantes, emolientes y detergentes (de la clase 2a. de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio internacional desde abril de 1953 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de registro de la marca en Colombia No. 30118 del 17 de mayo de 1952, válido por 10 años, en que consta su renovación por igual período en 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 12 de enero de 1965
Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Doornkaat Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Norden, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

DOORNKAAT

según el ejemplar adherido a este material.

La marca se usa para amparar vino, bebidas espirituosas, aguas minerales, bebidas libres de alcohol, sales de manantiales y baños y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1930, en el comercio internacional desde 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro alemán No. 300947 del 21 de abril de 1923, válido por 10 años a partir de su fecha, en que cons-

ta su renovación por última vez por igual período en 1962; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos directores de la compañía.

Panamá, 11 de enero de 1965

Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bourjois, S.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

EVASION

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paraguera, mercería, guantería, perfumería, tafilitería, menos: calzados en general, sus accesorios y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca será usada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 30 de julio de 1965

Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión.

TAB

sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorizal.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de febrero de 1962, en el comercio internacional desde el 25 de junio de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 56,518 del 15 de junio de 1964; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 24 de diciembre de 1964
Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pittsburgh Plate Glass Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva.

SOLARBRONZE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vidrio cilíndrico (en la clase 33 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de septiembre de 1962, en el comercio internacional desde febrero de 1963, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 754,160 de 6 de agosto de 1963 válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaría Asistente de la compañía.

Panamá, 31 de agosto de 1964
Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión.

TAB

sin distintivos especiales, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bebidas dietéticas (de la clase 2a. de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de febrero de 1962, en el comercio internacional desde el 7 de marzo de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 56,517 del 15 de junio de 1964, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 24 de diciembre de 1964
Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva.

RESOLVE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar tableta efervescente analgésica alcalizante (en la clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de diciembre de 1963, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América, No. 778,078 de 6 de octubre de 1964, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario del Cía.

Panamá, 7 de julio de 1965
Icaza, González-Rufz & Aleman,

Guillermo Jurado Selles
Cédula No. 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
HENRY FORD B.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Ronson Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Woodbridge, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra:

COMET

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Encendedores de Cigarrillos", en clase 8.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 783,868 que vence el 26 de Enero de 1985; c) Poder general a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 26 de abril de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Union Carbide Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 270 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra:

PRESTONE

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por

cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Fluido de Frenos Hidráulicos", en clase 6".

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro estadounidense # 683,857, válido hasta el 25 de Agosto de 1979; c) La Declaración Jurada se acompañó a la solicitud de Registro de la otra Marca "Prestone" (en la Clase 4) de esta misma fecha; d) El poder otorgado a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 103; e) Seis (6) etiquetas de la Marca de Fábrica.

Panamá, 4 de junio de 1966.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Etablissements Clin-Byla, una Sociedad Anónima, constituida y existente de conformidad con las leyes de Francia, con domicilio en el No. 20 Rue des Fossés St-Jacques, Paris, Francia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar: "Procedimiento para la preparación de Orto-Amino-Aril Cetimidas y Compuestos Heterocíclicos que con ellas se relacionan".

La paternidad de este invento debe atribuírse al señor: Josef Schmitt, Ciudadano Alemán, Ingeniero Químico, con domicilio en el No. 6 Rue Sentier des Garennes, L'Hay-Les-Roses, Seine, Francia.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de la patente; c) Poder con Cesión; d) Dos juegos de dibujos.

Panamá, 19 de agosto de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la

esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra:

VITACORD

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Hilos Sintéticos y cordeles primeramente usados para hacer Llantas Neumáticas, en clase 7".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro estadounidense # 783,864, válido hasta el 26 de enero de 1985; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El poder otorgado a nuestro favor por la solicitante se encuentra registrado en esa Oficina bajo el # 115.

Panamá, 21 de mayo de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias
Cédula No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre

Reader's Digest

y en representación de la sociedad denominada The Reader's Digest Association, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Pueblo de New Castle, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras "Reader's Digest" escritas en forma distintiva.

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Libros y Volúmenes Conteniendo Condensados de Libros, Panfletos de Revistas y Apreciación de Música, Editados Periódicamente, Libros de Textos y Panfletos Educacionales y Otras Publicaciones Impresas, en clase 38".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear

la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos y tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado Estadounidense No. 761,376; c) Poder otorgado a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 13 de enero de 1965.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Ciba Societe Anonyme, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, con domicilio en Basilea, Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra:

NORACICLINA

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Medicinas, Productos Químicos para la Preparación de Medicinas, Drogas y Preparados Farmacéuticos, Productos para usos Veterinarios".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Suizo # 191,397, válido hasta el 9 de Abril de 1982; c) Declaración Jurada; d) El Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 067; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 15 de enero de 1966.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta

Ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Rieke Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Auburn, Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra:

FLEX SPOUT

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sello de cierre incluyendo un conducto para Recipiente de Líquidos en clase 13."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado estadounidense número 593,762, válido hasta el 17 de agosto de 1974; c) Poder general a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 13 de marzo de 1967.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando



en nombre y en representación de la sociedad denominada Laboratory For Electronics, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1601 de Trapelo Road, Waltham, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en la cual aparece un neumático que reposa en una base de líneas horizontales. En el centro de dicho neumático, hacia cada lado, aparecen alas. Igualmente a cada lado, de dicho neumático, aparecen dos rayos que parten de la base del mismo. En dicho dibujo se leen las palabras distintivas relativas a la marca "Traffic Actuated", la primera de dichas palabras en un plano superior a la segunda.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sistemas de control automático eléctrico del tráfico, aparatos eléctricos para impulsar vehículos, peatones, u otros objetos; detectores, amplificadores y unidades de relevador, para ser usados con los mismos, aparatos eléctricos para pedales, contador eléctrico de tiempo, interruptores cíclicos de tiempo y aparatos

para controlar el ciclo del tiempo, relevadores eléctricos y sistemas de relevadores, controles eléctricos para abrir y cerrar puertas; llave interruptora para el botón para el impulso de peatones, en clase 21."

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Estadounidense número 760,551, válido hasta el 26 de Noviembre de 1983; c) Poder general otorgado a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 16 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta Ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando

en nombre y en representación de la sociedad denominada Laboratory For Electronics, Inc., una sociedad constituida y existente de conformidad con

las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1601 de Trapelo Road, Waltham, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de las letras distintivas "Traff-O-Matic" escritas en forma distintiva como aparece en la etiqueta que se adjunta.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: "Sistemas de control eléctrico automático para tráfico, en clase 21."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado Estadounidense No. 274,475, el cual ha sido renovado por un período de veinte años hasta el 26 de Agosto de 1970; d) El Poder otorgado a nuestro favor se acompañó a la solicitud de Registro de La Marca de Fábrica "Traffic Actuated" (etiqueta) de esta misma fecha y de propiedad de la misma compañía; e) Seis (6) etiquetas de la Marca; f) Clisé.

Panamá, 16 de noviembre de 1965.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Philip Morris Incorporated, una sociedad anónima constituida y existentes de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 100 de Park Avenue, en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta de forma rectangular, cuya parte superior, delimitada por una faja horizontal negra, consiste en una figura rectangular de color oscuro; debajo de la faja negra, se ve otra figura rectangular y una serie de líneas verticales paralelas, en cuya parte superior se encuentra la representación de una "V" abierta, dentro de la cual hay una serie de líneas horizontales paralelas; inmediatamente debajo de esta figura en forma de "V" se halla un escudo de forma irregular, redondeado, dentro del cual aparecen una figura circular en cuya parte superior hay una corona, y a ambos lados de la cual se ven dos figuras, una de un león y la otra de un caballo; dentro de dicha figura circular se encuentran las letras "PM" encima de las INC; debajo de dichas figuras hay una franja dentro de la cual aparecen las palabras "Vení - Vidi - Vici". En la parte inferior de la etiqueta se encuentra una figura de forma irregular de fondo oscuro, con bordes blancos y cuyos extremos derecho e izquierdo son negros, con bordes blanco.

La dueño se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Colombia y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio "Tabacos, cigarros y cigarrillos; Rape y artículos para fumadores. Tales como pipas, boquillas, papel para cigarrillos, fósforos, tabaqueras en general, yesqueros y encendedores automáticos y cigarreras de metal no precioso; artículos comprendidos en la clase 21a. del Decreto 1707 de 1931."

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está impresa la marca de fábrica o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro colombiano No. 55,081; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica; e) Clisé; f) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa Oficina bajo el No. 117.

Panamá, 18 de agosto de 1964.
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias
FELIX ARMANDO QUEROS.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Research and Engineering Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años para amparar un aceite que contiene dos ingredientes, los cuales en combinación poseen propiedades inhibidoras de corrosión. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Ernest V. Wilson, Henry R. Ertelt y Willard H. Keeber.

Acompañamos a la presente solicitud; a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor y c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 15 de enero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
R. DE LA ESPRIELLA G.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, en nombre y en representación de la sociedad denominada Acme flooring Limited, una sociedad de Gran Bretaña con domicilio en River Road, Barking, Essex, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. El invento que ahora queremos registrar consiste en "Mejoras en y relacionadas con el afirmado de carreteras y lo similar".

La paternidad de este invento debe atribuirse al señor Henry Miller, un ciudadano inglés, con domicilio en el No. 1 de Ranulf Road, Londres. N. W. 2, Inglaterra.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Dos juegos de dibujos; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 23 de abril de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Cédula No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias.
R. DE LA ESPRIELLA G.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Distribuidora de Fábricas, S. A. (DIFASA), una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en Ave. Cuba 33A-34, Panamá, por este medio solicita el registro de una marca de comercio nacional de propiedad de nuestra mandante, que consiste en la palabra

EXCELSIOR

escrita en cualquier tipo de letra, color y tamaño.

La marca será usada para amparar y distinguir la distribución y venta de ropa interior.

La marca será usada en el comercio nacional y en el comercio internacional oportunamente.

Se acompañan: 1) Recibo de pago de los impuestos; 2) El Certificado del Registro Público en que consta la existencia de la sociedad poderdante, el poder que nos ha sido conferido y el Certificado de que la mandante está autorizada para operar, se encuentran en el expediente de la solicitud de registro de la marca de comercio IPSA; 3) Seis etiquetas; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 14 de septiembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luitpold-Werk, Chemisch-Pharmazeutische Fabrik, sociedad domiciliada en Munich 25, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica

HIRUDAL

que ampara medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendas, medios para la exterminación de animales y vegetales, desinfectantes, medios de conservación para productos alimenticios.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado de registro de la marca en el país de origen; seis ejemplares de la marca; poder; declaración jurada y comprobante de pago del impuesto.

Panamá, 2 de junio de 1965.

H. Lozano R.,
Céd. 8AV-15-426.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

AMMO - PHOS - KO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado de Colombia No. 38.408.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Sustancias químicas usadas en las industrias, en la fotografía e investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura, sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 38.408 de Colombia, debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 1º de febrero de 1965.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de apoderados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de la sociedad "Wilh. Bleyle Kg", sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y con domicilio en Rotebühlstrasse 120/122, Stuttgart, Alemania, por este medio solicita



el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en un dibujo de una sirena con una corona dentro de un fondo oscuro, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca es usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de calzados, particularmente de cuero, substitutos del cuero, productos tejidos, tejidos de punto, medias, ropa hecha por tejido de punto y tejida, ropa de vestir, ropa de vestir interior, de cama y mantelería, excluyéndose ropa de baño, fajas, corbatas, tiradores para pantalones, guantes, hilos, fibras para hilanderías, materiales de relleno para acolchonados, productos para empaquetar, telas tejidas, tejidos de punto, fieltro.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de diciembre de 1954, en el comercio internacional desde el 23 de abril de 1955 y desde marzo de 1963 es usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro del país de origen y su traducción; 2) Poder; 3) Declaración Jurada; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Clisé y 6) etiquetas.

Panamá, 29 de enero de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raymond Harari, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-1-78, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Industrias de Calzado Panamá, S. A.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, por este medio confiero poder especial, tan amplio como en derecho fuere necesario,

a la firma de abogados Tapia, Linares & Lasso, abogados en ejercicio de esta localidad, a fin de que solicite la obtención del registro de la marca de fábrica denominada "Marie Claire" de propiedad de la sociedad mencionada.

La firma de abogados Tapia, Linares & Lasso queda asimismo por este medio, expresamente facultada para interponer todos los recursos, presentar declaraciones, oposiciones, apelaciones, y reclamos y también para desistir, sustituir y renunciar este poder, así como reasumirlo.

Panamá, 21 de febrero de 1967.

Raymond Harari,
Céd. No. PE-178.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Industrias de Calzado Panamá, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, Provincia de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente para solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Marie Claire, escrita en todos los tamaños y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar calzados, carteras, sombreros, blusas, pantalones, camisetas, calzoncillos, medias, vestidos de damas, ropa sport de damas, vestidos para caballeros, guantes, camisones, batas, pañuelos, paños de misa, brassieres, panties, fajas, peticores, medio peticores, vestidos de niños, vestidos de niñas, pañales, baberos, sweaters y será usada oportunamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Certificado del Director General del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad denominada "Industrias de Calzado Panamá, S. A."; c) Un dibujo y seis ejemplares de la marca; d) Un clisé; e) Declaración Jurada, y f) El poder que ejercemos.

Panamá, 3 de marzo de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

marie claire
Fashion for Young at Heart

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 32-M

Hasta el día 12 de junio de 1967, a las 9:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Aguja Hipodérmica Desechables, con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 9 de mayo de 1967.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 14-V

Hasta el día 21 de junio de 1967, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la Construcción de: Adición y Reformas a la Policlínica de Natá, Provincia de Coclé.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

El Jefe del Departamento de Compras,

Juan Miguel Aued.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Quien suscribe, Juez de Menores, Suplente Encargado, por este medio,

EMPLAZA:

A Juan María Muñoz, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Jo Ann Muñoz Arroyo, propuesto por los esposos José B. Villamonte e Idefonsa R. de Villamonte.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su comparencia en lo que se relaciona con su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Panamá, 24 de mayo de 1967.

El Juez de Menores, Suplente Encargado,

DR. SECUNDINO TORRES GUDIÑO.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 43968

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Reinaldo Eugenio Pinzón, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-27-53, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-160-66, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 hectáreas más 8323 metros cuadrados, ubicado en Salitrosa, Corregimiento El Roble, del Distrito de Aguadulce, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Melvin Coto y Felipe Pinzón.

Sur: Terrenos de Santiago Jordán y Andrés López hoy del solicitante.

Este: Terreno de Felipe Pinzón.

Oeste: Camino de servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc.,
Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 44391

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Catalino González, vecino del Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-92-346, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-0716, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 hectáreas más 0014 metros cuadrados, ubicada en Churubé, Corregimiento El Caño, del Distrito de Natá, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Tierra y Río Churubé.

Sur: Terreno de Teófilo Gutiérrez.

Este: Camino de Tierra.

Oeste: Terrenos de Dolores Agrazal, Gregorio Agrazal y Ursulo Ramos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá, o en el de la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc.,
Asistente Provincial,

Mariano A. González.

L. 44381

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Santana, vecino del Corregimiento Cabecera, Distrito de Pesé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6AV-32-415, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 6.0406 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has. 2103.51 mts.2, ubicada en Las Flores, Corregimiento Este, del Distrito de Pesé, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino de Pesé a Las Flores.
Sur: Terreno de Laureano Bernal.
Este: Terreno de Manuel Pinzón.
Oeste: Terreno de Laureano Bernal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé o en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador.

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 48109

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 011

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel María Osorio, vecino del Corregimiento de "Cabecera" Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad No. 7AV-84-46, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 7-0740, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea más 5846.86 metros cuadrados, ubicada en Guararé, Corregimiento "Cabecera", del Distrito de Guararé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de la señora Vidal Vda. de Díaz y Nazario Bernal.
Sur: Camino de Guararé a Las Albinas.
Este: Callejón que conduce a La Pacheca.
Oeste: Terreno de Enrique Alvarado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc.,
Asistente Provincial,

Jaime Sierra Topia.

L. 10125

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 020

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Balbino González, vecino del Corregimiento de Sabana Grande, Distrito de Los Santos, portador

de la Cédula de Identidad No. 7AV-83-385, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0418 la adjudicación a Título Oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicables, ubicadas en el Distrito de Guararé, de esta Provincia.

PARCELA No. 1

Ubicada en el Corregimiento "Cabecera", Distrito de Guararé, con una área de 3 hectáreas con 9024 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Sabana Grande al Guarumo.
Sur: Terreno de Nicomedes Barrios.
Este: Terreno de Benito Gómez.
Oeste: Terreno de Pedro José León.

PARCELA No. 2

Ubicada en la localidad de El Hato, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, con una área de 6 hectáreas con 4114 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Guararé.
Sur: Terreno de Aurelio Cedeño.
Este: Río Guararé y Terreno de Aurelio Cedeño.
Oeste: Terreno de Agapito Gómez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y en el de la Corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Jefe Provincial de Los Santos,

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc.,
Asistente Provincial,

Jaime Sierra Topia.

L. 10238

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 034

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sixto Rodríguez, vecino del Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, portador de la Cédula de Identidad No. 7-89-1235, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0765, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 hectáreas más 0750 metros cuadrados, ubicada en Purio, Corregimiento Purio, del Distrito de Pedasí, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Parcela "A" de Otilio Rodríguez.
Sur: Camino de Purio a Berrio.
Este: Terreno Nacional y Río Mariabá.
Oeste: Terreno de Sergio Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí y en el de la Corregiduría de Purio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

El Funcionario Sustanciador.

ING. ADOLFO N. QUIROS.

El Secretario Ad-Hoc.,
Asistente Provincial,

Jaime Sierra Topia.

L. 10346

(Única publicación)